



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00133 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA, NO ATENDIÓ REQUERIMIENTO.

En el presente asunto, el demandante ARCACOL S.A.S., a través de mandatario judicial, pretende instaurar proceso ejecutivo, en contra de Johny Andrés Tovar Loaiza; empero, a través de auto calendado 29 de abril adiado (archivo 2, folios 7 a 8), se requirió al apoderado de la parte demandante, para que incorporara los anexos enunciados en la demanda, previo estudio de admisibilidad, para lo cual se le concedió el término de tres (3) días, so pena de ser rechazada.

Se hizo necesario el requerimiento previo al estudio de la demanda, por cuanto sin el acceso a los archivos resultaba imposible para esta agencia judicial, hacer el estudio de admisibilidad de la demanda interpuesta, ya que con el solo escrito del libelo no es posible inadmitir, librar o denegar el mandamiento, según el caso.

Y se concede el término de tres (3) días atendiendo a la premura consagrada en la norma procesal, sobre la admisión o rechazo de la demanda en treinta días hábiles, so pena de aplicar en contra del despacho la sanción contemplada en el artículo 121 del CGP.

Colofón de lo expuesto, y atendiendo a que el escrito de demanda, no viene acompañado de anexos que permitan acceder o no al inicio del trámite, y ya que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para incorporarlos tal y como fueron enunciados en la demanda, según requerimiento exigido por el Despacho, se procederá con el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con el artículo 90 del CGP.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por ARCACOL S.A.S. en contra de JOHNY ANDRÉS TOVAR LOAIZA, por no haberse acompañado a la demanda los anexos necesarios para estudiar su admisibilidad, según el requerimiento realizado por el Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación del registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 076

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 19 de mayo de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dc121e4ce5adfc8e305a563a136c16531ec902bf6f136d2e46e5eca65003c58

Documento generado en 18/05/2022 11:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>